



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-83252431-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-93893967- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2021-340-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 3/5, 10/12, 17/20 y 25/27 de la CD-2019-96458890-APN- -DGDMT#MPYT, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1334/21, 1335/21, 1336/21 y 1337/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.06 17:38:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.06 17:38:25 -03:00



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de septiembre de 2016, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% para el período 1/08/2016 al 31/12/16 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2015. La escala para este período se encuentra anexada a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016 por los siguientes montos:

- a) "Adicional por antigüedad" en la suma de pesos cincuenta (\$50) por cada año.
- b) Adicional guardería en la suma de pesos cuatrocientos (\$400).
- c) "Adicional automotores" en la suma de pesos ciento cuarenta (\$140) por mes y/o 6 diarios.
- d) "Adicional unidades especiales" en la suma de pesos ciento ochenta (\$180) por mes y/o \$10 diarios.
- e) "Adicional falla de caja" la suma de pesos cuatrocientos (\$400).

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda abonar a todos los trabajadores telefónicos de las cooperativas en el día de las telecomunicaciones la suma única de pesos un-dos mil (\$2.000) "no remunerativas", haciéndose la salvedad que en el caso de las categorías de cooperativas de hasta 750 líneas habilitadas y de 750 a 1500 líneas habilitadas atendiendo su marco económico la suma pactada la podrán abonar en dos cuotas iguales y mensuales.-.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo FECOTEL asume el compromiso de determinar la forma solicitada por la entidad gremial de ampliación de las categorías de cooperativas de 2.500 a 5000 y más de 5.000 líneas habilitadas tratando de adecuar el cuadro remunerativo a la realidad de líneas fijas que posean las cooperativas.

CLAUSULA QUINTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2016 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan que el retroactivo correspondiente al mes de agosto en curso será abonado con las remuneraciones del mes de setiembre.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - AGOSTO - DICIEMBRE 2016

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10700	900	122	510	12232
C	11954	961	122	510	13547
D	12752	1000	122	510	14384
E	13656	1046	122	510	15334
F	14458	1084	122	510	16174

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10762	1115	171	559	12607
C	12022	1178	171	559	13930
D	12822	1216	171	559	14768
E	13725	1260	171	559	15715
F	14524	1300	171	559	16554

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10870	1129	315	559	12873
C	12067	1190	315	559	14131
D	12865	1230	315	559	14969
E	13762	1274	315	559	15910
F	14567	1315	315	559	16756

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	10874	1343	352	625	13194
C	12133	1406	352	625	14516
D	12931	1442	352	625	15350
E	13837	1489	352	625	16303
F	14637	1526	352	625	17140



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, se reúnen en representación de la FOESSITRA, los Sres.: Daniel RODRIGUEZ, Alberto TELL, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% para el período 1/1/2015 al 31/07/2015 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2014.-

La escala para este período se encuentra anexada a la presente.-

CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes continuarán negociando el resto del año paritario y hasta el 31 de diciembre de 2015 y en ese sentido, la parte gremial solicita la actualización de los siguientes adicionales y el cambio de los mismos de suma fija a porcentuales, a saber:

- a) Adicional antigüedad.-
- b) Adicional falla de caja.-
- c) Adicionales automotores.-
- d) Adicional guardería.-
- e) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

La parte patronal recibe esta solicitud y se compromete a dar una respuesta en el marco de la presente paritaria (31-07-2015).-

Asimismo la parte gremial solicita se revea una actualización del rubro "adicional funcional" teniendo en cuenta que el mismo no se actualiza hace dos años a lo que el sector cooperativo asume dar una respuesta al respecto (31-07-2015).-

Por otro lado el sector sindical solicita se cree una nueva categoría de cooperativas de de 5.000 a 10.000 líneas habilitadas y más de 10.000 con una nueva estructura salarial en el marco de la escala y convenio colectivo vigente a lo que el sector empresario responde que será analizado y tratado por el Consejo de Administración con el fin dar una respuesta sobre lo solicitado (31-07-2015).-

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2015 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

CLAUSULA CUARTA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Enero a Abril de 2015 deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de Mayo y Junio de 2015.-

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se



aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

CLAUSULA SEXTA: FECOTEL y FOESITRA ratifican su calidad de únicos y originales signatarios del CCT 296/97, en plena vigencia. Asimismo las partes reconocen que FOESITRA ejerce la representación gremial de la totalidad de los trabajadores encuadrados bajo el CCT 296/97 en todo el ámbito personal y territorial de las Cooperativas Telefónicas Fijas, Móviles, Datos e Internet.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

ANEXO I



MAYO 2015

Cooperativas de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	MOVILIDAD FUNCIONAL		TOTAL
			LEY 26341	VIATICOS	
B	7163	602	82	341	8188
C	8004	643	82	341	9070
D	8539	670	82	341	9631
E	9144	700	82	341	10266
F	9682	726	82	341	10830

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	MOVILIDAD FUNCIONAL		TOTAL
			LEY 26341	VIATICOS	
B	7207	746	114	374	8442
C	8050	788	114	374	9326
D	8586	814	114	374	9888
E	9190	844	114	374	10522
F	9726	870	114	374	11084

Cooperativas de más de 1500 a 2500 línea:

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	MOVILIDAD FUNCIONAL		TOTAL
			LEY 26341	VIATICOS	
B	7235	756	211	374	8576
C	8080	797	211	374	9462
D	8615	823	211	374	10024
E	9216	853	211	374	10655
F	9755	880	211	374	11220

Cooperativas de más 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	MOVILIDAD FUNCIONAL		TOTAL
			LEY 26341	VIATICOS	
B	7282	899	235	418	8833
C	8124	941	235	418	9718
D	8659	966	235	418	10278
E	9265	997	235	418	10915
F	9802	1022	235	418	11477

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2015 se reúnen en representación de FOESSITRA, los Sres. Daniel Rodriguez y Alberto Tel por una parte y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:



CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 8% para el período 1/08/2015 al 31/12/2015 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2014. La escala para este período se encuentra anexada a la presente.-

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar el "adicional por antigüedad" en la suma de pesos treinta y cinco (\$35) por cada año, a partir del 1 de agosto de 2015.-

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda abonar a partir del 1 de agosto de 2015 un adicional de "falla de caja" en la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250) por mes.-

CLAUSULA CUARTA: Por otra parte y con el fin de dar certidumbre salarial hasta que comiencen las negociaciones paritarias para el año 2016 se acuerda que a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2016 se abonará un quince por ciento (15%) sobre el adicional básico a cuenta de futuros aumentos, según consta en el Anexo II.-

CLAUSULA QUINTA: Se acuerda abonar a todos los trabajadores telefónicos de las cooperativas en el día de las telecomunicaciones la suma única de pesos un mil (\$1.000) "no remunerativas", haciéndose la salvedad que en el caso de las categorías de cooperativas de hasta 750 líneas habilitadas y de 750 a 1500 líneas habilitadas atendiendo su marco económico la suma pactada la podrán abonar en dos cuotas iguales y mensuales.-

La suma pactada se abonará con la remuneración de marzo de 2016 y respecto de las cooperativas de las categorías identificadas precedentemente con las remuneraciones de marzo y abril de 2016.-

CLAUSULA SEXTA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes continuarán negociando y en ese sentido, la parte gremial solicita la actualización de los siguientes adicionales y el cambio de los mismos de suma fija a porcentuales, a saber:

- a) Adicionales automotores.-
- b) Adicional guardería.-
- c) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

CD-2019-96458890-APN-DGD/MT#MPYT



La parte patronal recibe esta solicitud y se compromete a dar una respuesta en el marco de la paritaria.-

Por otro lado el sector sindical solicita se cree una nueva categoría de cooperativas de más de 5.000 líneas habilitadas con una nueva estructura salarial en el marco de la escala y convenio colectivo vigente a lo que el sector empresario responde que será analizado y tratado por el Consejo de Administración con el fin dar una respuesta sobre lo solicitado.-

CLAUSULA SEPTIMA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2015 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

CLAUSULA OCTAVA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Agosto a Septiembre de 2015 deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de Octubre de 2015.-

CLAUSULA NOVENA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

CD-2019-96458890-APN-DGDMT#MPYT



Cooperativas de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7641	642	87	364	8734
C	8538	686	87	364	9675
D	9108	715	87	364	10274
E	9754	747	87	364	10952
F	10327	774	87	364	11552

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7687	796	122	399	9004
C	8587	841	122	399	9949
D	9158	868	122	399	10547
E	9803	900	122	399	11224
F	10374	928	122	399	11823

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7717	806	225	399	9147
C	8619	850	225	399	10093
D	9189	878	225	399	10691
E	9830	910	225	399	11364
F	10405	939	225	399	11968

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7767	959	251	446	9423
C	8666	1004	251	446	10367
D	9236	1030	251	446	10963
E	9883	1063	251	446	11643
F	10455	1090	251	446	12242



ANEXO II - ENERO - FEBRERO 2016

Cooperativas de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8787	642	87	364	9880
C	9818	686	87	364	10955
D	10474	715	87	364	11640
E	11217	747	87	364	12415
F	11876	774	87	364	13101

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8840	796	122	399	10157
C	9875	841	122	399	11237
D	10532	868	122	399	11921
E	11273	900	122	399	12694
F	11930	928	122	399	13379

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8874	806	225	399	10304
C	9912	850	225	399	11386
D	10567	878	225	399	12069
E	11304	910	225	399	12838
F	11966	939	225	399	13529

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8932	959	251	446	10588
C	9966	1004	251	446	11667
D	10621	1030	251	446	12348
E	11365	1063	251	446	13125
F	12023	1090	251	446	13810

CD-2019-96458890-APN-DGDMT#MPYT



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2016, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% para el período 1/01/2016 al 31/07/2016 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2015. La escala para este período se encuentra anexada a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con vigencia a partir del 1 de enero de 2016 por los siguientes montos:

- a) "Adicional por antigüedad" en la suma de pesos cuarenta y dos (\$42) por cada año.
- b) Adicional guardería en la suma de pesos trescientos (\$300).
- c) "Adicional automotores" en la suma de pesos noventa y seis (\$96) por mes y/o 4,80 diarios.
- d) "Adicional unidades especiales" en la suma de pesos ciento cuarenta (\$140) por mes y/o \$7 diarios.

CLAUSULA TERCERA: A pedido de la entidad gremial se tiene presente discutir para el segundo tramo del año una nueva actualización del adicional por "falta de caja".

CLAUSULA CUARTA: Por otro lado el sector sindical renueva su solicitud para que se cree una nueva categoría de cooperativas de más de 5.000 líneas habilitadas con una nueva estructura salarial en el marco de la escala y convenio colectivo vigente a lo que el sector empresario responde que será analizado y tratado por el Consejo de Administración con el fin dar una respuesta sobre lo solicitado.

CLAUSULA QUINTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2015 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Los retroactivos correspondientes deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de abril de 2016.

CLAUSULA SEPTIMA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera

preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - ENERO - JULIO 2016



Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9170	771	105	437	10483
C	10246	824	105	437	11612
D	10930	858	105	437	12330
E	11705	897	105	437	13144
F	12393	929	105	437	13864

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9225	956	147	479	10807
C	10305	1010	147	479	11941
D	10990	1042	147	479	12658
E	11764	1080	147	479	13470
F	12449	1114	147	479	14189

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9261	968	270	479	10978
C	10343	1020	270	479	12112
D	11027	1054	270	479	12830
E	11796	1092	270	479	13637
F	12486	1127	270	479	14362

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9321	1151	302	536	11310
C	10400	1205	302	536	12443
D	11084	1236	302	536	13158
E	11860	1276	302	536	13974
F	12546	1308	302	536	14692



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 340-21 Acu 1334/1335/1336/1337-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.